

Duodécimo. Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión. Será requisito para la percepción de la ayuda haber presentado la totalidad de la documentación requerida en el punto sexto de esta Resolución.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y éste se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario estará obligado a aplicar a la ejecución de las actividades subvencionadas los posibles intereses devengados por la ayuda recibida, lo cual se habrá de justificar debidamente.

4. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución de la correspondiente actividad.

Si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria final justificativa de la aplicación de la ayuda, en la que se concreten y expliquen las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

En dicho documento deberán explicarse y concretarse, si se diesen, las diferencias entre la realización del programa y los datos contenidos en la solicitud. Deberá necesariamente incluir un apartado donde se recojan las distintas fuentes de financiación que han permitido realizar el proyecto, y el desglose de los costes en los que se ha incurrido para su realización.

Esta memoria final deberá ser firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria

b) Balance de ingresos y gastos totales con especificación, en su caso, de las ayudas públicas nacionales e internacionales.

c) Facturas y documentos de caja justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada.

A estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido no se considerará partida subvencionable.

Esta documentación deberá presentarse, en todo caso, en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsa y posterior devolución una vez comprobada.

Decimotercero. Fiscalización.—Las Entidades y personas físicas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del ICAA. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto. Incidencias.—Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al ICAA, inmediatamente después de producirse, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto. Recursos.—La presente resolución podrá ser recurrida ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

Decimosexto. Normativa general.—Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y a la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan y normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción estímulos a la cinematografía.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales o certámenes de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2003

Ilmo. Sr.:

Don
número de identificación fiscal
en su calidad de de la entidad organizadora
código de identificación fiscal/número de identificación fiscal
con domicilio, a efectos de notificaciones, en
calle
número, código postal, teléfono
fax, correo electrónico

Expone: Que desea optar a la ayuda prevista en el artículo 17 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio. A tal efecto, adjunta la documentación que se relaciona en el punto sexto de la Resolución de

Solicita: Que, de acuerdo con la convocatoria del año en curso, se le conceda la ayuda para la organización de la edición de

En a de de 2003.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Secretaría de Estado de Cultura. Madrid.

3752

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan 400 ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero durante el verano de 2003 para alumnos universitarios.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

Por todo lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, he dispuesto:

Primero.—Se convocan hasta 400 ayudas para la estancia y realización de un curso de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero de, al menos, tres semanas de duración entre el 15 de julio y el 15 de octubre de 2003.

Segundo.—a) Podrán optar a estas ayudas los alumnos que hayan superado el cuarenta por ciento de la carga lectiva de sus estudios universitarios.

b) Será requisito indispensable para obtener esta ayuda tener la condición de becario en este curso 2002/2003, de las becas convocadas por la Ordenes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 9 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 15), o por la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades del 10 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 16) o de las convocadas por Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de septiembre).

c) Los solicitantes deberán acreditar una nota media, en el curso 2001-2002, de 7 puntos de acuerdo con el cómputo previsto en las men-

cionadas Órdenes ministeriales de 18 de junio de 2001. En el caso de alumnos de Enseñanzas Técnicas, la obtenida por el alumno se multiplicará por un coeficiente corrector de 1,25 puntos.

Tercero.—La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Resolución ascenderá a un máximo de 1.510 euros, que se abonarán directamente a los alumnos que resulten seleccionados y que serán financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo al crédito 18.03.423A.483.02 del Presupuesto de gastos para 2003.

Cuarto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución, deberán dirigir su solicitud, hasta el día 2 de abril de 2003 inclusive, a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los solicitantes deberán presentar la solicitud, según el modelo que se acompaña como anexo, cumplimentada en todos sus apartados y acompañada de una fotocopia de su carné de identidad.

Los solicitantes que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no figuren incluidos en las relaciones de becarios, deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido, incluyendo el resto de la documentación requerida y remitir con posterioridad, cuando ya obre en su poder, la credencial de becario a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.

Las solicitudes deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (Convocatorias Especiales). El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto.—Las ayudas serán adjudicadas por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a propuesta de la Comisión evaluadora integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Becas y Promoción Educativa.
Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

Un representante del Consejo de Universidades.

El Jefe del Servicio de Becas de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.

Secretario: El Jefe de la Sección de Convocatorias Especiales.

La adjudicación de las mismas, en régimen de concurrencia competitiva, se hará en atención a la calificación obtenida por el alumno en orden directamente proporcional a la nota media obtenida en el curso académico 2001-2002, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, c). Por tanto, no será suficiente, para la obtención de la ayuda, reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder. A estos efectos, se aprobarán tres relaciones: Una en la que se incluirán los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas; una segunda en la que se incluirán los alumnos a quienes les sea denegada la ayuda por no reunir alguno o algunos de los requisitos exigidos por la presente convocatoria y una tercera, en la que se incluirán los alumnos que reúnan los requisitos de la misma pero no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener la ayuda. Los alumnos incluidos en esta última relación quedarán ordenados de acuerdo con sus puntuaciones y constituirán la lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden, a los alumnos adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el programa.

La Comisión evaluadora dirimirá los posibles empates atendiendo a los criterios de mejor expediente académico y condiciones socioeconómicas más desfavorables.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexto.—1. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá motivadamente el procedimiento.

2. Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección. En el plazo de quince días los alumnos deberán presentar en la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa la justificación de la reserva de plaza en el curso que quieran realizar, en la que se haga constar el abono de una fianza de al menos 180 €. La falta de presentación de la citada justificación, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida que será adjudicada al siguiente alumno de la lista de espera.

Séptimo.—Posteriormente, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección notificará a los alumnos que no resulten adjudicatarios la denegación de la ayuda solicitada.

Las relaciones de alumnos adjudicatarios de ayuda así como de las solicitudes que resulten definitivamente denegadas se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La Resolución de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Noveno.—Estas ayudas serán incompatibles con las que conceda el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la realización de otros cursos de idiomas en el extranjero, así como con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

Décimo.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—Procederá la revocación de la subvención concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Se entenderá que se da el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el alumno adjudicatario de la ayuda no participe, por cualquier causa, en el programa o no justifique fehacientemente el abono del curso. A tal fin los beneficiarios deberán aportar, antes del 31 de octubre de 2003, acreditación de la realización del gasto mediante la factura emitida por la empresa prestadora del servicio o, de no mediar contrato con una empresa, las facturas referidas exclusivamente a los gastos de viaje, matrícula en el curso y alojamiento, debiendo reintegrar la cantidad de la subvención que no haya sido utilizada para la realización del curso.

Duodécimo.—Las ayudas para la realización de este curso sólo podrán disfrutarse en una ocasión, con independencia del idioma para el que se hubiera obtenido.

Decimotercero.—Serán supletoriamente aplicables a las ayudas objeto de la presente convocatoria, las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimocuarto.—Contra la presente convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoquinto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimosexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de lengua inglesa, francesa o alemana en el verano de 2003, para alumnos universitarios

..... (Primer apellido)	 (Segundo apellido)
..... (Nombre)	 (DNI del solicitante, acompáñese fotocopia)
Nacido el de de 19.....	Sexo: H M (Marcar con una X)
Domicilio familiar: (Es imprescindible que la dirección esté completa)	
Localidad	Provincia
Calle o plaza y n.º	
Código postal	Teléfono / propio de contacto (Marcar con una X)

Datos académicos:

Matriculado en el curso 2002-2003 en

.....
(Indique curso y estudios)

Facultad o Escuela Universitaria

Universidad

Solicita ayuda para un curso de lengua	Inglesa	☐
	Francesa	☐
	Alemana	☐

.....
(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección

(Dorso)

Certificación académica referida al solicitante

A) Don
Secretario del centro docente

CERTIFICO: Que don/doña
ha superado el 40 por 100 de la carga lectiva del plan de estudios
de la titulación que realiza.

..... a de de 2003

.....
(Firma del Secretario)

(Sello del centro)

B) Don
Secretario del Jurado de becarios de la Universidad

Certifica en relación con el alumno

.....

Que la nota media obtenida en el curso 2001-2002, de acuerdo con la baremación prevista en la Orden ministerial de 9 de julio de 2002 y en la Resolución de 10 de julio de 2002 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y de movilidad respectivamente para el curso 2002-2003, es de puntos.

Que figura en los listados de becarios para el curso 2002-2003 que ha confeccionado la Subdirección General de Tratamiento de la Información. (En el caso de que el alumno no figure aún en dichos listados deberá tacharse este párrafo al proceder a la certificación.)

.....
(Firma del Secretario del Jurado de Selección de becarios)

3753

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de enero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2002.

Padecidas erratas en la inserción de la Resolución de 20 de enero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5703, donde dice: «457A 751 11 11 Comunidad de Ceuta 98.739,00 CEAR de Remo y Piragüismo La Cartuja», debe decir: «457A 751 11 11 Comunidad de Ceuta 98.739,00 Inversiones Centros de Tecnifi. Deportiva».

En la misma página, donde dice: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma de Canarias 15.000,00», debe decir: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma de Canarias 15.000,00 Inversiones Centros de Tecnifi. Deportiva».

En la misma página, donde dice: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma Valenciana 290.862,00», debe decir: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma Valenciana 290.862,00 Inversiones Centros de Tecnifi. Deportiva».

En la misma página, donde dice: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma de Aragón 85.041,00», debe decir: «457A 751 11 11 Comunidad Autónoma de Aragón 85.041,00 Inversiones Centros de Tecnifi. Deportiva».

En la página 5704, donde dice: «457A75112 11 Comunidad Autónoma de Andalucía 716.352,00», debe decir: «457A75112 11 Comunidad Autónoma de Andalucía 716.352,00 CEAR de Remo y Piragüismo La Cartuja».

3754

ORDEN ECD/365/2003, de 5 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Centro Internacional Teresiano Sanjuanista», de Ávila.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Sancho Fermín, solicitando la inscripción de la «Fundación Centro Internacional Teresiano Sanjuanista», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Carmelitas Descalzos), en Madrid el 8 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cuarenta, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José María de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Ávila, Plaza de la Santa, número 2, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doce mil euros (12.000 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1.º La ayuda a la promoción y funcionamiento del Centro Internacional Teresiano Sanjuanista, así como su alta dirección y gestión de sus actividades. 2.º La promoción del estudio y conocimiento de los dos grandes místicos españoles: Teresa de Jesús y Juan de la Cruz, tanto desde el ámbito histórico, literario, teológico, como desde la difusión y traducción de sus escritos y de su escuela mística. 3.º El favorecimiento de la creación de una Biblioteca especializada en teresianismo, sanjuanismo y mística. 4.º La profundización y difusión de la espiritualidad cristiana, favoreciendo una formación en los valores espirituales. 5.º El estudio de la mística comparada y de la dimensión ecuménica de la experiencia mística. 6.º La promoción del resto del patrimonio místico español y universal.»